



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO N° **0 1 5 8** DE
23 **III** 2012

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE GESTION DEL RIESGO, SE ORGANIZA EL CONSEJO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE BUCARAMANGA, SECONFORMAN SUS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde (e) del Municipio de Bucaramanga,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2°, 5°, 14°.9°, 27°, 28°, 32°, 38°, 40°, 46°, 61°, 81°, 95°, 96°, de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que según el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo, sin desconocer los avances del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, para enfrentar situaciones de desastre, los desarrollos institucionales y legales no han dado los resultados esperados, entre otros, el país no cuenta con una política nacional de gestión del riesgo. A su vez, el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de 1993 y el Decreto Ley 919 de 1989 no han evolucionado acorde con los cambios en materia de Constitución Política, descentralización y los acuerdos internacionales suscritos por Colombia, como el Marco de Acción de HYOGO en 2005. Así mismo, la intervención y la no generación de futuros riesgos, ha estado limitada por un bajo conocimiento del mismo, escasa investigación y desarrollo tecnológico, una débil institucionalidad y una limitada coordinación entre las entidades que integran el SNPAD."

Que según la ley 1523 de 2012 en su art. 1°, la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en su artículo 2°, reza que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en según su artículo 5°, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que según el artículo 14°, el Alcalde como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal,



0158 23 JUL 2012

acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que según el artículo 27°, el Municipio debe crear el Consejo de Gestión del Riesgo, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que según el artículo 28°, los consejos territoriales están dirigidos por el alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden municipal y representantes del sector privado y comunitario.

Que según el artículo 32°, el Municipio formulara e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

Que según el artículo 38°, todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el municipio, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública.

Que todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio en el cual se va ejecutar la inversión.

Que según el artículo 40°, los municipios en un plazo no mayor a un (1) año, sancionada la ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.

Que según el artículo 46°, las autoridades municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional.

Que según el artículo 61°, declarada una situación de calamidad pública y activada las estrategias para la respuesta, la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio, elaborara el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

Que según el artículo 81°, El Gobierno Nacional de común acuerdo con las autoridades de planeación del municipio podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano, proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre. En los proyectos de desarrollo urbano se definirán las condiciones para la construcción y reubicación de viviendas, el desarrollo de otros usos, la extensión o ampliación de la infraestructura para el sistema vial, y de servicios públicos domiciliarios, y la ejecución de espacios públicos y equipamientos colectivos, ya sea que se trate de predios urbanos, rurales o de expansión urbana.

8



0158
23 JUL 2012

Que según el artículo 96°, se derogan las disposiciones dadas en los Decretos Municipales: N° 157 de Julio 2 de 1985; N° 307 de Septiembre 18 de 1988; N° 377 de Septiembre 21 de 1988; N° 720 de Noviembre 25 de 1991; N° 143 de Febrero 18 de 1992, las cuales organizaron y fundamentaron la Prevención y Atención de Desastres de Bucaramanga, por ser contrarias a la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I

GESTIÓN DEL RIESGO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y OBJETIVOS.

ARTICULO PRIMERO. De la gestión del riesgo de desastre. Adóptese la política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres, buscando que la reducción del riesgo sea una prioridad municipal con una sólida base institucional, legal y financiera, para su sostenibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

- 1. Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
- 2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- 3. Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- 4. Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- 5. Principio participativo:** Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
- 6. Principio de diversidad cultural:** En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.
- 7. Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.
- 8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los



0 1 5 8
23 JUL 2012

ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

ARTÍCULO TERCERO. De las definiciones. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

8



0158

23 JUL 2012

- 1. Adaptación:** Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas. En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.
- 2. Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.
- 3. Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.
- 4. Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.
- 5. Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- 6. Cambio climático:** Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.
- 7. Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- 8. Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- 9. Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y

R



que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

12. Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

13. Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

14. Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

16. Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

17. Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

8



- 19. Protección financiera:** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.
- 20. Recuperación:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.
- 21. Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.
- 22. Reglamentación prescriptiva:** Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.
- 23. Reglamentación restrictiva:** Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.
- 24. Respuesta:** Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.
- 25. Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.
- 26. Seguridad territorial:** La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.
- 27. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO. De los objetivos. Son objetivos de la Gestión del Riesgo de Desastre, los siguientes:

9



1. Objetivo general: Crear un sistema de gestión del riesgo de desastre, dinámico, articulado, moderno, sostenible, fortalecido, que contribuya a brindar seguridad, bienestar, mejore la calidad de vida de las personas, reduciendo la vulnerabilidad en el municipio de Bucaramanga.

2. Objetivos específicos

Desarrollar, mantener y garantizar los procesos de gestión del riesgo bajo cuatro instrumentos de política, así:

a) Un marco legal y normativo:

- Adopción de las normas y las directrices del Plan Nacional.

b) Los Instrumentos de gestión:

- La Incorporación de la Gestión del riesgo de desastre y sus procesos de: Conocimiento y reducción del riesgo y el manejo del Desastre, en los instrumentos de Planificación Municipal.
- La adopción y actualización sistematizada del Plan Local de Emergencias y Contingencias de Bucaramanga PLEC's, acorde con las disposiciones de ley.
- El desarrollo del Plan Municipal de Gestión del Riesgo, PMGR de Bucaramanga, para ser incorporado como herramienta fundamental en la Planificación del Municipio.
- El desarrollo de los planes sectoriales: Familiares, Comunitarios y escolares, que permita diseñar el mapa de riesgos susceptible.
- El desarrollo de un programa sistematizado que permita la construcción de la memoria histórica descriptiva del Municipio de Bucaramanga.
- La creación de los procesos de reasentamientos de las comunidades localizadas en áreas de exposición.
- La implementación de un sistema idóneo, apto y fortalecido en tecnología que suministre de la información requerida en tiempo real y que permita articular con el sistema integral de información nacional.
- La creación de los Centros de Reserva: sistema de bodegaje, almacenamiento transporte, administración y distribución, con los lineamientos establecidos para el manejo del Desastre.
- El establecimiento de Simulacros para la funcionalidad del Plan Local de Emergencias y Contingencias PLEC's, y el Plan de evacuación de cada comunidad.
- La actualización permanente mediante capacitaciones, talleres y otros para asumir el rol de cada uno, en la Gestión del Riesgo del Desastre.

c) La organización y mecanismos de coordinación:

- La organización del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga y la conformación de: el Comité Municipal del Conocimiento del Riesgo; el Comité Municipal de Reducción del Riesgo y el Comité del Manejo del Desastre.
- La creación en la planta administrativa del Municipio de Bucaramanga, de una dependencia que dirija las acciones en Conocimiento y reducción del riesgo, y el Manejo del Desastre.
- Establecimiento de los protocolos de actuación.
- La creación de una sala para el manejo de situaciones de Crisis, dotada de la tecnología necesaria y acorde, en función del Manejo del desastre.
- La implementación de un laboratorio que maneje el Sistema de Alertas tempranas e instrumentación científica, en la función del Conocimiento del riesgo.



- La implementación de una sala proyectos dotada de equipos e instrumentos necesarios para su buen desempeño de la función de la Reducción del Riesgo

d) Mecanismos de financiación:

- La creación y organización del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, y las cinco subcuentas de: fondo de Conocimiento del riesgo; fondo de reducción del riesgo; fondo del manejo de desastres; fondo para la protección financiera; y fondo de recuperación.
- Creación de estrategias para asegurar las áreas expuestas.
- Elaboración de presupuestos acorde con intervención correctiva y prospectiva, para la gestión del riesgo de desastre.
- Creación de bonos solidarios para el fortalecimiento de la gestión del riesgo.
- Recaudo por sanciones a partir del no cumplimiento de la norma.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO, ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO: Instancias de Dirección Nacional.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en el Municipio:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo.
3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento.
3. El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Instancias de Dirección Municipal.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Bucaramanga contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

1. Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga.
2. Dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga.
3. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO SEPTIMO: Consejo de Gestión del Riesgo.- Organícese el Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado por los jefes, directores, o gerentes de las diferentes entidades públicas o privadas:

1. Alcalde Municipal de Bucaramanga, o su delegado, quien lo preside y convoca.
2. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, **amb**, o su delegado.
3. Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga, **CDMB**, o su delegado.
4. Cruz Roja Colombiana (Sec. Santander), o su delegado.
5. Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga, o su delegado.

R



23 JUL 2012

6. Defensa Civil Colombiana (Sec. Santander), o su delegado.
7. Centro Regulador de Emergencia (CRU), o su delegado.
8. Dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga.
9. Electrificadora de Santander (ESSA), o su delegado.
10. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander (EMPAS), o su delegado.
11. Gas Oriente S.A ESP, o su delegado.
12. Policía Metropolitana de Bucaramanga (MEBUC), o su delegado.
13. Secretario de Desarrollo Social Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
14. Secretario del Interior Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
15. Secretario de Educación Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
16. Secretario de Infraestructura Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
17. Secretario de Planeación Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
18. Secretario de Salud Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
19. Telebucaramanga S.A. ESP, o su delegado.
20. Comandante del Distrito Militar de Santander, o su delegado.

Parágrafo 1°. El Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2°. El Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones Generales del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga. Son funciones del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan Municipal de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.



8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del procesos y los resultados en la aplicación de la política de gestión del riesgo.

9.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga. La Coordinación del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga estará a cargo del Funcionario que dirige la Dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO DECIMO: Funciones Generales del Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga. Son funciones del Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, las siguientes:

- Servir de agente Municipal en el funcionamiento y cumplimiento de la Gestión del Riesgo de Desastre.
- Articular, presentar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Coordinar la articulación de los Comités, las comisiones y grupos para la formulación de planes, programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres.
- Dirigir la elaboración Del reglamento del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga.
- Promover las alianzas estratégicas en el Municipio, el Departamento, la Nación y de carácter internacional, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con las demás entidades competentes.
- Proponer grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO III

CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comités Municipales para la Gestión del Riesgo. Confórmese los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la coordinación de la Gestión del Riesgo de Bucaramanga.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo. Confórmese el Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que



asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Mediante la integración de los jefes, Directores o gerentes de las siguientes entidades:

- 1) Dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, quien lo preside y lo convoca.
- 2) Secretario de Planeación Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
- 3) Instituto de Vivienda de Bucaramanga, **INVISBU**
- 4) **INCODER**,
- 5) Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, **amb**.
- 6) Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga, **CDMB**.
- 7) Departamento Nacional de Estadística, **DANE** o su delegado.
- 8) Electrificadora de Santander, **ESSA**, o su delegado.
- 9) Empresa Pública de Alcantarillado de Santander, **EMPAS**, o su delegado.
- 10) Gas Oriente S.A.ESP o su delegado.
- 11) Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**, o su delegado.
- 12) Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – **IDEAM**, o su delegado.
- 13) Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **IGAC** o su delegado.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría Departamental, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Funciones del Consejo Municipal del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo a la sociedad en general y al Sistema Nacional.
10. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.

9



0158

23 JUL 2012

11. Aportar la información necesaria y actualizada que cada institución maneja de acuerdo a su competencia y orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
13. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación Primaria, Media Básica y Técnica.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación de la Red Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
16. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo. Conórmese el Comité Municipal para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Mediante la integración de los jefes, Directores o gerentes de las siguientes entidades:

1. Dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, quien lo preside y lo convoca.
2. Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga, **CDMB**.
3. Secretario de Educación Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
4. Secretario de Planeación Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
5. Secretario de Salud Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
6. Secretario de Infraestructura Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
7. Secretario del Interior Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
8. Servicio nacional de Aprendizaje - **SENA** (Seccional Santander).
9. Representante de las Universidades públicas, que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
10. Representante de las Universidades Privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, **FASECOLDA**.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o entidades Tecnológicas y técnicas, públicas y privadas que tengan en sus programas de diplomados el manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por la Secretaría de Educación de Santander.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Funciones. Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:

R



1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
9. Aportar la información necesaria y actualizada que cada institución maneja de acuerdo a su competencia y orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo PMGR, con énfasis en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
11. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

Está integrado por los Jefes, Directores o Gerentes de las siguientes entidades:

1. Dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga, quien lo preside y lo convoca.
2. Cruz Roja Colombiana (Sec. Santander).
3. Centro Regulador de Emergencia (CRU).
4. Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.
5. Defensa Civil Colombiana (Sec. Santander).
6. Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
7. Hospital Universitario de Santander (HUS).
8. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Seccional Bucaramanga.
9. Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU).
10. Policía Metropolitana de Bucaramanga (MEBUC).
11. Secretario de Desarrollo Social Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
12. Secretario de Planeación Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.
13. Secretario de Infraestructura Municipal, quien podrá delegar en el Subsecretario.



0158
23 JUL 2012

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Funciones. Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
10. Expedir su propio reglamento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Creación de una red local de información. Sancionado el presente Decreto, la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre, en un (1) año, creará un sistema de información articulado para la gestión del riesgo de desastres en Bucaramanga, que funcionará en armonía con el sistema nacional.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Situación de calamidad pública. El alcalde, previo concepto favorable del Consejo de Gestión del Riesgo, podrá declarar, mediante acto administrativo la situación de calamidad pública en la jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad

8



0158
23 JUL 2012

con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. Estas declaratorias de calamidad pública deberán contar con un periodo no mayor de tres (3) meses, prorrogables hasta otro periodo de tiempo igual, según la afectación.

ARTICULO VIGESIMO. Retorno a la normalidad. Cuando se trate de declaratoria de calamidad pública, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el alcalde, mediante acto administrativo, declarara el retorno a la normalidad, y dispondrá en el mismo la aplicación de las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública. Esta declaratoria no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

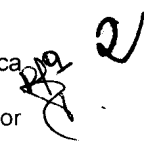
ARTÍCULO TRANSITORIO. Incorporación de Plan Municipal de Gestión del Riesgo PMGR. Sancionado el presente decreto, el Consejo de Gestión del Riesgo y la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre, de manera articulada elaborarán en noventa (90) días, un Diagnostico del Plan Municipal de Gestión del Riesgo y lo presentara a consideración al consejo Municipal, para su consideración e incorporación en el Ordenamiento territorial de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Inclusión de una partida presupuestal para la gestión del riesgo de desastre. Presentado el Diagnostico del Plan Municipal de Gestión del Riesgo a consideración del Concejo de Bucaramanga, las autoridades municipales incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales necesarias para la realización de tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUIESE Y CUMPLASE

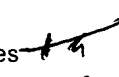
Dado en Bucaramanga, a los 23 JUL 2012

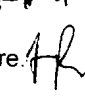

JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Secretaria Jurídica 

Dr. Rene Rodrigo Garzón Martínez, Secretaria del Interior 

Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor Jurídico Secretaria del Interior 

Fredy Edgar Ragua Casas- Grupo de Prevención y Atención de Desastres 

Juan Meza Peñaranda.- Asesor Jurídico Prevención y Atención de Desastre 

Elaboró: Juan Carlos García Rivera –PMU Bucaramanga 